

RESOLUCIÓN No. 006

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República establece que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.(...) 4. Los titulares*



de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo;

Que, el artículo 59 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado señala: *“La Dirección Nacional Administrativa está a cargo de un Director, quien es responsable de las siguientes funciones: (...) 2. Suscribir dentro del ámbito de su competencia y como delegado del Procurador General del Estado, los contratos y documentos de acuerdo con la reglamentación interna institucional”;*

Que, el señor Procurador General del Estado, en oficio No. 07646 de 07 de mayo de 2012 emitió pronunciamiento vinculante que señala: *“(...) de conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción por esa Empresa Pública”. “Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en este se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Entidad”;*

Que, la Procuraduría General del Estado y la compañía FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. suscribieron el 07 de enero de 2022 el contrato PGE-CNAFYTI-2022-001, cuyo objeto es la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para la Procuraduría General del Estado, el mismo que finalizó el 06 de enero de 2023;

Que, el Director Nacional Administrativo mediante *“INFORME TÉCNICO SOBRE LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DEL PERIODO 17 FEBRERO 2023 AL 12 DE ABRIL DE 2023”*, de 13 de abril de 2023, indicó: *“La Agencia de Viajes FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA desde el mes de enero hasta la presente fecha, ha realizado la entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales en diferentes rutas para los funcionarios de la Procuraduría, cabe*



página 3

indicar que en vista que el Ministerio de Finanzas no asignó presupuesto plurianual para este proceso el mismo no se realizó en el año 2022”;

Que, mediante memorando No. PGE-DNAJI-2023-0122 de 20 de junio de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional manifiesta que: *“es pertinente suscribir un convenio de pago con el fin de cumplir las obligaciones pendientes con la Compañía FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA”* y adicionalmente remite adjunto el proyecto de convenio;

Que, la Directora Nacional Financiera mediante certificación presupuestaria No. 342 de 11 de julio de 2023 certifica la existencia de recursos para pagar las obligaciones pendientes con *FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA*;

Que, mediante memorando No. PGE-CENAFYTI-2023-0154 de 18 de julio de 2023, la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Tecnologías de la Información, solicitó a la máxima autoridad, la autorización para la suscripción del convenio de pago a favor de la Agencia de Viajes FOUREPTRAVEL, mediante sumilla inserta en el memorando antes señalado el Procurador General del Estado aprobó la suscripción de convenio; y,

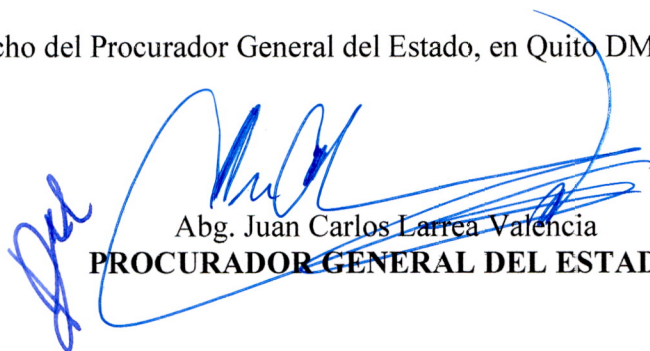
En uso de la atribución prevista en el artículo 3, literal k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional Administrativo, Ing. Jean Paolo Cirani Dávila, la suscripción del “CONVENIO DE PAGO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA COMPAÑÍA FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. POR LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PERIODO 17 FEBRERO 2023 AL 12 DE ABRIL DE 2023”.

COMUNÍQUESE.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito DM, el **16 AGO 2023**



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO